

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 79 del corriente mes.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El art. 31 de la ley provincial dispone que las Diputaciones se reúnan necesariamente todos los años en la capital de la provincia el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico; pero como la reunion que á principios de Abril próximo debe celebrarse alejaría de los respectivos distritos durante las elecciones de Diputados á Cortes á los Vocales de la Diputacion, impidiéndoles ejercer su natural influencia en esta clase de actos; y como además los Diputados provinciales han de concurrir, segun lo preceptuado en la ley electoral, á la Junta que para el nombramiento de Senadores debe tener lugar al sexto dia de verificado el escrutinio general en la eleccion de Diputados á Cortes, que corresponde al 16 ó 17 de dicho mes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Diputaciones provinciales celebren esta segunda reunion semestral inmediatamente despues de la eleccion de los Senadores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular núm. 35.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procuren la captura de los individuos cuyas señas se insertan á continuacion, los cuales robaron la casa de María Cabaries, vecina de Villatuelda, y habidos que sean los conduzcan con toda seguridad al Juzgado de primera instancia de Roa.

Burgos 26 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, viste pantalon de pana con un remiendo atrás, y un elástico remendado en la codera.—Otro bajo, delgado, viste pantalon de pana, con albarcas.—Otro bajo, fuerte, con chaqueta de pana negra, faja encarnada, pañuelo color rosa á la cabeza, pantalon de pana rayado y zapatos.

Efectos robados.

Tres pañuelos, dos de seda encarnados y otro de algodón y lana morada con un ramo grande en un pico encarnado.—Un par de alpargatas encarnadas y amarillas.—Trece sábanas de cáñamo y estopa buenas.—Cuatro mantas de sayal blancas, dos con listas encarnadas y las otras dos azules.—Dos rollos de cáñamo de siete á ocho varas cada uno.—Doce camisas, todas de mujer, en buen uso.—Un almohadon de retort sin lana.—Unas alpargatas negras y verdes nuevas.—Un par de pantalones de paño Astudillo y una chaqueta de paño oscuro.

Circular núm. 36.

Habiendo desaparecido de casa de sus padres el jóven Felipe Abajo, cuyas señas se insertan á continuacion, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho jóven, y habido que sea lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Quintanilla del Coco.

Burgos 29 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Señas.

Edad 17 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color trigüeno, oficio pastor: viste gorra negra de pellejo, chaqueta de sayal remendada, albarcas malas, pantalon de sayal; lleva un costal de lana, una chaqueta de paño vieja y una camisa en el costal, sin cédula de vecindad.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Bagajes.—Circular.

El dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion la subasta del servicio de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1872-73 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comision provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 28 de Marzo de 1872.—

El Gobernador, Presidente, PRIMITIVO SERIÑA.—P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1872-73.

1.º El contratista se obliga á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1872-73, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que las autoridades locales les reclamen por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número ó clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes y autoridad por quien han sido expedidas.

2.º Si la adjudicacion de este servicio no se verificare con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administracion desde citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo

el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.º Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion de acuerdo con la autoridad militar designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.º Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.º Cuando el pedtdo exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.º Si el contratista ó el representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiere en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.º, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.º La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

8.º La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio del real y medio por legua, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, y un real por menor, segun la ordenaza de 10 de Mayo de 1740.

9.º Los bagajes que se exijan para la traslacion de reos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, y haciendo la salida en los dias y horas que se le marquen.

10.º Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

11.º Las personas mencionadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, y 7.º del artículo 4.º del reglamento de

11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos médicos de la Península, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

12.ª Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente.

13.ª No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala en los siguientes tipos, ni él oponerse á que se carguen los bagajes dentro de los mismos.

Cargará cada carro de mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballería mayor de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballería menor de 47 á 70 id.

14.ª El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 23.195 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion ni prórroga del contrato, sean cualquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura, salvo el caso en que sobrevenga alguna guerra civil ó extranjera.

16.ª Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

17.ª Para tomar parte en la licitacion consignarán provisionalmente los interesados 2.319 pesetas 50 céntimos, ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta en la Tesorería de la Administracion económica de esta provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, cuya cantidad les será devuelta terminado el acto del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la adjudicacion definitiva.

18.ª Verificada la adjudicacion, se elevará el contrato ó escritura pública dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta, siendo de cuenta del mismo los gastos de su otorgamiento ante el Notario de la Excm.ª Diputacion, y los de una copia de aquella para la Contaduría de fondos provinciales, debiendo aumentar el depósito de que se habla en la anterior condicion á la suma equivalente al 20 por 100 del precio en que haya sido adjudicado el servicio, constituyendo dicha cantidad en fianza definitiva, obligándose en la escritura á cumplir las condiciones de este pliego, siendo responsable si faltare á lo estipulado; en la inteligencia de que si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, subastándose nuevamente el servicio é incurriendo aquel en la responsabilidad que determina el artículo 34

del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

19.ª Las multas é indemnizaciones á que el contratista diere lugar se harán efectivas gubernativamente de la suma consignada para afianzar el cumplimiento de su compromiso y de los demás bienes que le pertenezcan.

20.ª Cuando el contratista no esté conforme con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que puedan suscitarse por el cumplimiento del servicio, se someterá á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, para ante la que podrá reclamar de aquellas.

21.ª Para hacer efectiva cualquiera responsabilidad del contratista en que sea preciso proceder á la ejecucion y venta de bienes, se procederá sumariamente y por la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

22.ª Se completará por el contratista el depósito, siempre que de él se extraiga alguna cantidad para cubrir multa ó indemnizacion por faltas del servicio.

23.ª La subasta tendrá lugar en esta Capital el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana en el Salon de sesiones de la Diputacion, con asistencia del Secretario de la misma, quien redactará el acta correspondiente.

24.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se han de entregar al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once á las doce de la mañana del expresado día 1.º de Mayo, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe.

25.ª Dichos pliegos se numerarán por el Presidente guardando el orden de presentacion de los mismos, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; y una vez entregada, no podrán retirarse bajo ningun pretexto. Para que los pliegos puedan ser admitidos se ha de acompañar á ellos la carta de pago que acredite haberse consignado la fianza provisional que se previene en la condicion 17.

26.ª Dadas las doce de la mañana, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá por el Presidente á la apertura de los presentados, guardando el orden de numeracion en que lo hayan sido; se leerán en alta voz las proposiciones que conengan, de las cuales tomará nota el Secretario, publicando el resultado que el acto ofrezca para satisfaccion de los concurrentes.

27.ª La adjudicacion recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exáctamente arreglada al modelo publicado.

28.ª Toda proposicion que no se halle ajustada al modelo, contenga alguna modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

29.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales, se procederá en el acto á licitacion

abierta entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana ó los firmantes de aquellas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no se hicieren pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

30.ª Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordara la conduccion por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuere posible verificarlo.

31.ª Las proposiciones se arreglarán al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de . . . y empadronado en . . . que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1872 y ha de terminar en 30 de Junio de 1873, con sujecion en un todo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. . . . correspondiente al día . . . de . . . del presente año, por la cantidad de . . . (en letra) . . . pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

PUEBLOS CABEZA DE CANTON.

- Aranda de Duero.
- Bahabon.
- Barbadillo del Mercado.
- Belorado.
- Briviesca.
- Burgos.
- Castrogeriz.
- Cogollos.
- Cilleruelo de Bezana.
- Cubo.
- Estepar.
- Fuentecen.
- Hontomin.
- Hontoria del Pinar.
- La Nuez de Arriba.
- Lerma.
- Melgar de Fernamental.

- Miranda de Ebro.
- Monasterio de Rodilla.
- Moneo.
- Moradillo de Roa.
- Oña.
- Ornillos del Camino.
- Pancorbo.
- Pesadas.
- Palacios de Benaber.
- Quintanilla Escalada.
- Revilla del Campo.
- Revilla Vallejera.
- Soncillo.
- Tuvilla del Agua.
- Ubierna.
- Valdenoceda.
- Villarcayo.
- Villasante.
- Villasana.
- Villafranca Montes de Oca.
- Villadiago.
- Zalduendo.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado Manuel Contreras y Vilumbrales, del Regimiento infantería de Estremadura, ha desertado, y se anuncia por medio del Boletín oficial de la Provincia á fin de que las justicias de los pueblos y dependientes del ramo de orden público procedan á su persecucion y captura, poniéndolo á mi disposicion si se presentase ó fuese habido.

Media filiacion de Manuel Contreras Vilumbrales.

Hijo de Elías y de Florencia, natural de Alcocero, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Belorado, edad 20 años 7 meses 4 dias, oficio labrador, estado soltero, estatura 1 metro 580 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca ancha, color bueno: señas particulares ninguna.

Burgos 23 de Marzo de 1872.—El Brigadier, Comandante General, Francisco Patiño.

1.º REGIMIENTO DE INGENIEROS.

1.º BATALLON.

Provincia de Burgos.

Relacion de los individuos de la expresada provincia que fueron baja en el año económico de 1870-71 y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que á continuacion se indican, procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza.	Motivos de la baja.	Clases.	Nombres.	Pesetas.
Lerma	Fallecido	Soldado	Felix Abajo	58,97
Aranda de Duero	Id	Id	Raimundo Meuguerza	4,10

Los herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:
1.ª Presentándose en la Caja de este Batallon personalmente ó por medio de

persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre, ó herederos del finado.

2.ª Avisando con carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quieran que el Batallon les libre sus créditos.

Lérida 30 de Junio de 1871.—El Teniente Coronel Comandante 2.º Gefe, Carlos de Obregon.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel 1.º Gefe, Quiroga.

2.º REGIMIENTO DE INGENIEROS.

2.º BATALLON.

Provincia de Burgos.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en todo el año económico de 1870-71, y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Pesetas.
Miranda de Ebro	Fallecido	Soldado 2.º	Andrés Ansótegui y Garcia . . .	19,46

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.ª Presentándose en la Caja de este Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el caso segundo la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.ª Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quieren que el Batallon les libre sus créditos.

Madrid 31 de Enero de 1872.—El Coronel Comandante 2.º Gefe, Enrique Martinez.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel 1.º Gefe, Palleté.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que en el pleito civil procedente del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero entre partes, de la una Doña Romualda Aparicio Escribano, vecina de la villa de Aranda, y en su nombre el Procurador D. Gregorio Pineda, de la otra D. Pedro Gomez de la misma vecindad, y en el suyo el Procurador D. Ildefonso Miegimolle, y de la otra Nemesio Gonzalez como marido de la Romualda, de la propia vecindad, sobre tercería, se ha dado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, en los autos de tercería procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, que ante nos es y pende por recurso de apelacion entre partes, de la una como opositora Romualda Aparicio Escribano, vecina de dicha villa de Aranda de Duero, representada por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra como ejecutante D. Pedro Gomez, de la misma vecindad, con el suyo D. Ildefonso Miegimolle; y

como ejecutado Nemesio Gonzalez de la propia vecindad, marido de la Romualda, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre mejor derecho al pago de dos mil quinientos reales procedentes de préstamo:

Vistos.—Siendo Magistrado ponente D. Cosme de Churruca, por su no asistencia á la vista D. Juan Garcia Vazquez.

Aceptando los resultados y considerando que se consignan por el Juez de primera instancia de Aranda de Duero en el definitivo apelado que con carácter de sentencia dictó en veinte y siete de Junio último,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante dicho definitivo, por el que se declara no haber lugar á la tercería de preferente derecho, interpuesta por el Procurador D. Tomás Cuesta á nombre de Romualda Aparicio, y se absuelve de esta demanda á D. Pedro Gomez con expresa condenacion de todas las costas á la parte demandante y á perpetuo silencio. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Joaquin Maria Casaldueiro.

—Juan Garcia Vazquez.—Pedro Gotarredona.

Publicacion.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Garcia Vazquez, Magistrado de la Sala de lo civil y Ministro ponente del pleito en que ha sido dictada estando celebrando audiencia pública en este dia, de que certifico.

Burgos ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Esteban F. de Tegerina.

Y para que conste, y pueda tener efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, firmo la presente en Burgos á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Esteban F. de Tegerina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de D. Amadeo primero, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido de Burgos,

Hago saber: que en el dia treinta de Abril próximo y hora de las doce de la mañana se venderán en público remate simultáneamente en este Juzgado y en el de Castrogeriz los bienes que á continuacion se expresan, situados en Villasantino, propios de Nicanor Perez Gil y de la testamentaria de Lino Hierro Salazar, y se han embargado para las resultas de una ejecucion promovida contra ellos por la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos de esta Capital, sobre pago de seiscientos veinte y cinco pesetas, réditos y costas, cuyos bienes con su tasacion son los siguientes:

De Nicanor Perez.

Un azufrador redondo, pequeño, de pino, con su cajon, en buen estado, y un brasero de hierro, tasado en 12 pesetas.

Una cómoda de pino chapeado de nogal con cuatro cajones, en buen estado, tasada en 30 pesetas.

Un tocador con un espejo bruñido, lo demás en buen estado, en tres pesetas.

Un sofá, en 6 pesetas.

Cuatro sillas de la fábrica de Burgos, en buen estado, y otra poltrona tambien en buen estado, en 6 pesetas.

Una tierra de cabida de una obrada, al pago de esta villa de Villasantino, al canto de San Jorjue, que surca por norte Pedro Gonzalez, oriente egidos, mediodia arroyo y poniente camino que conduce á Villandiego, tasada en 80 pesetas.

Otra en dicho término, de cabida de tres partes, que surca por norte Lino Anton, oriente Romualdo Palacios antes la Hacienda, mediodia el mismo Romualdo y poniente se ignora, tasada en 70 pesetas.

Otra en término de esta villa, como las anteriores, donde llaman Pajarejos, de media obrada de cabida, surca norte camino, oriente y mediodia egidos, poniente se ignora, tasada en 40 pesetas.

Otra en término de esta villa, al pago de Pajarejos, de cabida de tres partes, surca por oriente y mediodia egidos, norte Doña Bernarda Manrique, vecina de Villadiego, y poniente Juan Muñoz, tasada en 60 pesetas.

Otra en Valdecogote, término de esta villa, donde dicen Valdecogote, de cinco partes de cabida, surca por oriente Pablo del Rincon, norte y mediodia arroyo, poniente Felix Gutierrez, tasada en 130 pesetas.

Otra en Prado Campo, término de esta villa, de cabida de una obrada, cercada de arroyos por cierzo, ábrego, regañon y solano, tasada en 125 pesetas.

Otra en el Valdecogote y pago que las anteriores, de tres partes de cabida, surca norte Pedro Martinez, oriente carrera, mediodia arroyo y poniente José Perez, tasada en 85 pesetas.

Otra en Valdeguarzas, término de esta villa, de cabida de siete partes, surca norte Santiago Maestro Corral, oriente Ecequiel Herrera, mediodia arroyo, poniente Feliciano Gutierrez, tasada en 135 pesetas.

Una viña en término de esta villa y pago del Morco, de cabida de dos cuartas, surca norte Alvaro Muñoz, oriente Aniceto Maestro, mediodia Esteban Franco, poniente camino, tasada en 50 pesetas.

Otra de tres cuartejones en el mismo término y pago que las anteriores, surca norte José Muñoz, oriente Serapio Martinez, mediodia herederos de Lino Hierro y poniente carrera, tasada en 13 pesetas.

De la testamentaria de Lino Hierro.

Una tierra á Olmo de Llano, de cinco partes, linda cierzo herederos de Dionisio Varona, solano linde, ábrego Gavino Juarez, regañon Pedro Ruiz, tasada en 100 pesetas.

Otra á Valverde, de cinco partes, surca regañon carrera, ábrego arroyo, solano viñas, cierzo D. Gerónimo Torres, tasada en 125 pesetas.

Otra á la Horca de la Revilla, de obrada y media en Aljerez, surca el uno por cierzo arroyo, regañon camino, ábrego Vicente Dueñas, y el otro Aljerez surca por cierzo y regañon dicho Vicente Dueñas, ábrego herederos de Valentin Corral, solano linde, tasada en cien pesetas.

Una viña de cuarta y media, que surca norte linde, solano Santiago Maestro Corral, ábrego Calixto Ramos y Wenceslao Gutierrez, regañon herederos de Jacinto Cruzado, tasada en 20 pesetas.

Otra viña á Carremelgar, de tres cuartejones, que linda norte y poniente Feliciano Gutierrez, oriente Eugenio Diez, mediodia camino de Melgar, tasada en 18 pesetas.

Parte y media de una tierra en Carre Castrillo, linda cierzo herederos de Eusebia Hierro, solano carrera y regañon herederos de Angel Ruiz, ábrego erial, tasada en 25 pesetas.

Otra tierra de media obrada en el mismo término que la anterior, á partir con los herederos de Eusebia Hierro en la de una obrada, que toda surca cierzo

arroyo, solano Pedro Gonzalez, regañon carrera y ábrego herederos de Doña Casilda Cotorro, tasada en 80 pesetas.

Otra tierra de cinco partes á las Zurcillas, en la de cinco obradas, á partir con sus hermanos Antonio, Gregorio y Eusebia Hierro, que surca hoy solano toda con Juan Serna y demás aires concejil, tasada en 50 pesetas.

Una era de tres partes, en las de Viento, que surca por cierzo Vicente del Rincon, solano D. Juan Alonso Martinez, ábrego Antonio Arenas, regañon herederos de Manuel Salazar, tasada en 100 pesetas.

Una tierra á Carregijira, de tres obradas y media, surca cierzo Cándido Gil, solano Vicente del Rincon y Ciriaco Gil, regañon Francisco Lopez, ábrego Gabriela Corral y otros vecinos, tasada en 250 pesetas.

Otra á Siete Latillas, de tres partes, surca cierzo Juan Muñoz, solano D. Manuel Alonso, ábrego carrera, regañon la Llanada, tasada en 125 pesetas.

Una viña al camino de Lantadilla, de seis cuartas, surca cierzo Eugenio Gil, solano Toribio Perez y Aniceto Palomino, abrego camino de Arenillas, regañon Bernabé Muñoz y Victor Cegia, tasada en 100 pesetas.

Parte y media de una tierra en las de Viento, en la de tres que era de D. Manuel Salazar, que toda surca norte Vicente del Rincon, ábrego herederos de Vicente Arenas, solano herederos de Lino Hierro, regañon Doña Casilda Cotorro, tasada en 50 pesetas.

Sin que de dicha tasacion se admita postura que no cubra las dos terceras partes, lo cual se hace así saber por medio de este edicto.

Dado en Burgos á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente, primero y último edicto, se cita llama y emplaza á Agustín Abad y Moral, natural de Madrigal del Monte y vecino de esta Ciudad, Francisco Obegero que lo es de Gumiel del Mercado, Ecequiel Sendino Guerra y Fermín Sendino Sanz, que asibien son de Gumiel de Izan, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye por robo en los Ausines al Recaudador de contribuciones.

Dado en Burgos á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Díez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Conde vecino de Valdorros, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por robo de un macho mular á Francisco Gutierrez, vecino de Contreras, en el mercado de Covarrubias, que si se presentare se le oirá y administrará justicia; y no haciéndolo, se archivará la causa hasta que sea habido.

Lerma Marzo veinte y tres de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á Tiburcio Quintanilla, vecino de Valderrama, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se instruye en el mismo contra su hijo Domingo Quintanilla, la mujer de este Bruna Carasa y Rufino Fernandez Heras, vecinos todos de Valderrama, sobre muerte violenta de Francisco Quintanilla, hijo tambien del Tiburcio, para que en el acto de la notificacion manifieste si quiere ó no mostrarse parte en dicha causa; y de no presentarse el Tiburcio dentro de dicho término sustanciaré y determinaré la indicada causa con arreglo á derecho.

Dado en Villarcayo á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Manuel Herce.—P. S. M., Martin Ruiz de la Peña.

JUNTAS PERICIALES de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la

propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Hontanas.
Montañana.
Pampliega.
Riocerezo.
Villangomez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Segun me participa el Alcalde de Campillo de Aranda se halla detenida en dicho pueblo desde el dia 25 del actual una mula de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletin oficial á fin de que el dueño de la referida caballería pueda recogerla en el indicado pueblo.

Señas de la mula

De ocho á nueve años, alzada seis y media cuartas, pelo castaño y rozada de los brazuelos.

Burgos 28 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Juzgado municipal de Fresnillo de las Dueñas.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, al Sr. Juez municipal de esta villa en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fresnillo de las Dueñas 25 de Marzo de 1872.—El Juez municipal, Isidro Ortega.

Distrito municipal de Robredo Temiño.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Robredo Temiño 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde popular, Nicolás Díez.

Anuncios particulares.

FÁBRICA DE HARINAS Y CHOCOLATE

en venta ó renta.

Se vende la acreditada Fábrica titulada «El Rosario» sita en Medina de Pomar, provincia de Burgos.

Sus vastos edificios encierran locales desahogados é independientes destinados á la limpia del trigo y á la elaboracion de harinas, pan y chocolate. El salto de agua es considerable, y mueve cuatro piedras francesas, que muelen 250 fanegas al dia, la limpia y el chocolate. Sus espaciosos almacenes para granos, harinas y salvados: las habitaciones para el dueño, oficiales y criados: la hermosa huerta que en gran extension rodea el edificio, y que está cercada de pared, conteniendo infinidad de árboles frutales de doce años, que han sido dirigidos por inteligentes, hacen que esta posesion sea un punto magnífico, no solo para cualquier negociante en los artículos citados, sino tambien para el que desee vivir en una bonita casa de campo, disfrutando de muchas comodidades. La construccion del edificio es sólida: las maquinarias para elaborar las harinas, pan y chocolate, así como los cedazos para clasificar dicho polvo son casi nuevos; y es seguro que la posesion agrada al que desee comprar una finca de esa clase. El precio será arreglado, si se atiende al capital que ha costado á sus dueños, y para su pago se admitirán plazos.

Caso de no haber comprador, se arrendará bajo condiciones tambien ventajosas.

Quien quiera entrar en ajuste se dirigirá á D. Fulgencio Antonio Paz, residente en Medina de Pomar, y en Burgos á la Sra. viuda de San Martin, Plazuela de Santa Marja, núm. 5. 6

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados.

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.
Zinc y plomo en planchas y lingotes.
Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.
Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.
Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del pais y pesas métricas. 25

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.